



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 239-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 05 de junio de 2025

### VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°032-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de fecha 06 de febrero de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, que recomienda **NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a favor del administrado **MAGUIÑA EVARISTO YAQUELIN YANINA**, identificada con DNI N°46445929, siendo la conductor y/o representante legal del establecimiento **MAGUIÑA CORREDORES DE SEGUROS**, con RUC.N°10464459290, con giro de negocio actividades de agentes y corredores de seguros, ubicado en la Av. Enrique Pimentel N°439, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**, de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, "Por la apertura de un establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otograr Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Se observa el **Acta de Fiscalización N°009445**, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por personal de la Policía Municipal, Torres Mozombite Rister, y el técnico de campo, Hugo César Falcon Pajuelo, quienes en cumplimiento de sus funciones se apersonaron al establecimiento "Maguiña Corredores De Seguros, con RUC.N°10464459290, ubicado en la Av. Enrique Pimentel N°439, de esta ciudad, de propiedad de la señora Maguiña Evaristo Yaquelin Yanina, identificada con DNI N°46445929, donde se constató que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, pese haber sido sensibilizado a través de la Nota N°000098, de fecha 15 de enero de 2025, así mismo no se llegó a realizar la medida complementaria, por ausencia del gerente de desarrollo económico. Al momento de la inspección fueron atendidos por la señorita Elia Briggith Cabrera Trujillo, firmando el acta de fiscalización. Se puso de conocimiento la infracción administrativa con código (CUIS): 01-100-SGDE- 100% de una UIT. Por lo que a través del Informe N°053-2025-RTM-SGMFYC-MPLP-TM, de fecha 29 de enero de 2025, el Policía Municipal, Rister Torres Mozombite, informa al Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, de todos los actuados, adjuntando el acta de fiscalización N°009445, y tomas fotográficas.

El Informe N°0118-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal Fiscalización y Control, dentro de sus conclusiones y recomendaciones refiere que el establecimiento "Maguiña Corredores de Seguros, con RUC.N°10464459290, ubicado en la Av. Enrique



PERÚ

Municipalidad Provincial  
de Leoncio PradoGerencia de Desarrollo  
Económico

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

**PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 239-2025-GDE-MPLP/TM**

Pimentel N°439, de esta ciudad, de propiedad de la señora Maguiña Evaristo Yaquelin Yanina, identificada con DNI N°46445929, donde se constató que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones-CUIS-Código: 01-100-SGDE "Por la apertura de un establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", equivalente al 100% de una UIT, a razón de S/.5,350.00 nuevos soles y clausura temporal de 15 días hábiles.

Se observa el expediente 202503218, de fecha 03 de febrero de 2025, presentado por la administrada Maguiña Evaristo Yaquelin Yanina, identificada con DNI N°46445929, quien solicita a esta institución, la licencia de funcionamiento indefinida.

Se observa el Informe Final Instructora N°032-2025-SGELYCS-GDE-MPLP/TM, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de desarrollo empresarial, licencias y control sanitario, dentro de sus conclusiones y recomendaciones menciona: "...que la administrada Maguiña Evaristo Yaquelin Yanina, identificada con DNI N°46445929, representante legal del establecimiento "Maguiña Corredores de Seguros", con RUC.N°10464459290, ubicado en la Av. Enrique Pimentel N°439, de esta ciudad, con giro de negocio actividades de agentes y corredores de seguros; y bajo el principio de razonabilidad (Art. IV, inciso 1.4 de la Ley N°27444), en vista que ha tramitado la licencia de funcionamiento indeterminada, a través del Exp. Adm. N°202503218, de fecha 03/02/2025, la subgerencia consideró que no se debe continuar con el PAS, debido a que el administrado subsana sus documentos, al tramitar su licencia de funcionamiento. y **CONSECUENTEMENTE**, se debe **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de acuerdo con el Informe 0118-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 30/01/2025, que contiene el acta de fiscalización N°009445 de fecha 20/01/2025. Dentro de sus recomendaciones: "**NO CONTINUAR** con el procedimiento administrativo sancionador, y consecuentemente se ARCHIVE el expediente Administrativo.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso 1.1 del numeral 1), señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso 1.2 sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)** de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

**PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 239-2025-GDE-MPLP/TM**

la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444".

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". "Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N°27972** – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N°032-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a favor de la administrada Maguiña Evaristo Yaquelin Yanina, identificada con DNI N°46445929, conductora y/o representante legal del establecimiento Maguiña Corredores de Seguros", con RUC.N°10464459290, con giro de negocio actividades de agentes y corredores de seguros, ubicado en la Av. Enrique Pimentel N°439, de esta ciudad, toda vez que la administrada cuenta con su licencia de funcionamiento, de acorde a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP , y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, con código: 01-100-SGDE "Por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena".

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado a efectos que tome conocimiento de la misma; asimismo a las áreas competentes.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO